

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que las partes aportaron contrato de transacción en aras de dar por concluido el presente asunto. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once de octubre de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial del señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL, parte ejecutada, allega contrato de transacción por medio del cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Dicho documento, elevado ante la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, está suscrito por la señora YASMIN PARADA BECERRA, quien manifestó actuar en nombre y representación de las alimentarias ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA; el apoderado judicial de la alimentaria mayor de edad CAROLINA GELVEZ PARADA, Dr. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA; y el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL.

El texto de la transacción es el siguiente:

"(...) PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar EL ACUERDO que los señores CAROLINA GELVEZ PARADA, representada por su apoderado, doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA y JAZMIN PARADA BECERRA han convenido con el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como DEMANDANTES y DEMANDADO, respectivamente.

SEGUNDO: Seguidamente, dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el caso que nos compete, el levantamiento del embargo sobre el vehículo identificado: PLACA: SXD803 (...).

TERCERO: Por efecto mismo del ACUERDO, es querer de las partes, que no se produzcan condena en costas.

CUARTO. EL DEMANDADO entrega en este acto, en dinero en efectivo, la cantidad de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) a las DEMANDANTES: CAROLINA GELVEZ PARADA, representada por su apoderado, doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA y JAZMIN PARADA BECERRA, quienes manifiestan que reciben a su entera satisfacción y que de mutuo acuerdo fijaron entre las partes, esta cantidad, con el fin de dar por terminado el proceso (...)"

Al respecto, el artículo 312 del Código General del proceso, señala:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.
También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla

también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Teniendo en cuenta lo referido en la citada norma, el contrato de transacción no fue celebrado por la totalidad de las partes, pues si bien la señora YASMIN PARADA BECERRA, manifestó actuar en nombre y representación de las alimentarias ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA, ello no era posible, pues actualmente las citadas tienen 20 y 18 años, respectivamente; razón por lo cual su progenitora no podía representarlas legalmente.

Recordemos que las beneficiarias de recibir alimentos son las señoritas CAROLINA, ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA.

Tampoco se puede correr traslado de la transacción a las señoritas ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA, pues el Despacho desconoce el correo electrónico de las mismas; ni procedieron a apersonarse del proceso una vez cumplieron la mayoría de edad.

No obstante, observa el Despacho que quien fungió como apoderado judicial de la alimentante CAROLINA GELVEZ PARADA en la celebración de la transacción, el Dr. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, también era el abogado de la señora YASMIN PARADA BECERRA en el presente asunto, tal como se le reconoció personería el día 15 de junio de 2021¹.

Por tanto, previo a resolver si se acepta o no el contrato de transacción presentado por la abogada del demandado, se ordena requerir a los Dres. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA y ANGELA MARIA MORENO MORENO para que en el término de diez (10) días, una vez reciban la comunicación que el Despacho les remitirá a los correos electrónicos de los togados, esto es, robinsongamboa.litigios@gmail.com y angy1126@hotmail.com, aporten un documento suscrito por las señoritas ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA (nota de presentación personal), en el cual coadyuven el acuerdo celebrado por la alimentaria CAROLINA GELVEZ PARADA y el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL en la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga el pasado mes de agosto.

Asimismo, requiérase a la señora YASMIN PARADA BECERRA para que informe el correo de notificaciones personales de las señoritas ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

En este orden de ideas, el Despacho se abstiene - **por el momento** - de dar trámite al contrato de transacción suscrito allegado el pasado 22 de septiembre.

NOTÍFIQUESE

¹ 09AutoReconocePersoneria

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25b92e1446a323acef98accb76857a8e92e6177e3f5b5f4e7c8d4174e5b740e**

Documento generado en 11/10/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>